

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG72/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LAS DELEGACIONES DE TLALPAN Y XOCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008, los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El día 06 de julio de 2012, la Quinta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó el Decreto por el que se reforma el Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por el cual se modifican los límites territoriales de las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco.
4. Mediante oficio COC/6620/2012, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado "*Propuesta de adecuación de límites delegacionales entre las delegaciones Tlalpan y Xochimilco. Tepetlica El Alto*".
5. Con fecha 10 de diciembre de 2012, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/20797/2012, emitió el Dictamen Jurídico en relación a la modificación de límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal, en el que se consideró que el Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, constituye un documento jurídicamente válido para que con base en éste se actualice la cartografía electoral federal.
6. Mediante oficio COC/0231/2013, de fecha 15 de enero de 2013, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la modificación de límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.
7. El día 21 de enero de 2013, mediante oficio número DSCV/0126/2013, de fecha 16 de enero de 2013, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal.
8. El 05 de febrero de 2013, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.
9. La Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que dentro del plazo de 15 días naturales, no se recibió documento alguno por parte de las representaciones partidistas.

10. El 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el "Dictamen Técnico-Jurídico relativo a la modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal".
11. El 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva en cita, relativo a la modificación de límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se propusiera a este Consejo General la aprobación de esta modificación.
12. En sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2013, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, conforme a lo establecido en el Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en términos del "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal".

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, párrafo sexto, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión, expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
9. Que atento a lo señalado en el apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a) de la Carta Magna, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las bases que establece la Propia Constitución Política, en las que se indica que la Asamblea Legislativa tendrá, entre otras, la facultad de expedir su ley orgánica.
10. Que según lo prevé el artículo 104, párrafo tercero, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.

11. Que el artículo 11 de la Ley Orgánica citada, indica los límites geográficos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal son: Alvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán; Cuajimalpa de Morelos; Cuauhtémoc; Gustavo A. Madero; Iztapalapa; La Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza y Xochimilco.
12. Que el 06 de julio de 2012, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en el cual se describe la nueva demarcación de las delegaciones Tlalpan y Xochimilco.
13. Que la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores aprobó, mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008, los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
14. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado "Propuesta de adecuación de límites delegacionales entre las delegaciones Tlalpan y Xochimilco. Tepetlica el Alto".
15. Que el Informe Técnico, en su apartado VI. Conclusiones, se advierte que el citado Decreto aportan elementos técnicos suficientes para que la información geográfica contenida, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, por lo que se dictamina que técnicamente es procedente modificar los límites entre delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal.
16. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis jurídico del Decreto publicado el día 06 de julio de 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mediante el cual se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

En el Dictamen Jurídico referido, se advierte que el citado Decreto, fue emitido por la autoridad competente para reformar la referida ley orgánica y, en específico, para modificar los límites delegacionales en el Distrito Federal, atento a lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que dicho instrumento es jurídicamente válido para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal respecto a la modificación de límites territoriales entre Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal.
17. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
18. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la modificación de límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
19. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento legal.
20. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los Límites Territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal", en el cual se concluye que el Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, expedido por la Asamblea Legislativa de dicha entidad federativa, constituye un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.

21. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:
- “...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito
- ...”.
22. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral y, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
23. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de febrero de 2013, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de límites las delegaciones entre de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal, conforme al Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
24. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe los límites territoriales entre Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal.
25. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno; 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 109 y 110 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de límites territoriales entre las delegación de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en el “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal”, el cual se acompaña como anexo al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el Distrito Federal, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

DICTAMEN TECNICO-JURIDICO SOBRE LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LAS DELEGACIONES DE TLALPAN Y XOCHIMILCO, EN EL DISTRITO FEDERAL.

I. ANTECEDENTES

El 06 de julio del año 2012, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que: “Se reforman los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, el cual establece lo siguiente y del que a continuación se toman los fragmentos que se modificaron:

ARTICULO UNICO.- *Se reforman los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:*

ARTICULO 11.- ...

Alvaro Obregón a Tláhuac...

Tlalpan.- A partir del Puente de San Bernardino, situado sobre el Canal Nacional en su cruce con la calzada...; de aquí el límite se dirige hacia el sureste hasta intersectar la prolongación del eje del Antiguo Camino a Tepunte, ubicado a la altura del kilómetro 24+210 de dicha autopista, por el que sigue hacia el Suroeste hasta intersectar dicho camino con la cota altitudinal de los 2477 metros y la coordenada UTM X=484,569.44 Y=2,126,755.94; siguiendo en dirección sur sobre el camino denominado La Joyita hasta localizar el vértice con coordenada UTM X=484,544.83 Y=2,126,655.95 y continuando por la vereda sin nombre en dirección oriente en una longitud de 39 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484,583.064 Y= 2,126,661.468 de donde presenta una inflexión en dirección sur y continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484,570.064 Y= 2,126,564.468; de donde presenta una inflexión en dirección sur y continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484,545.064 Y= 2,126,507.468 que intersecta al camino conocido como Ave del Paraíso; continuando en su inflexión en dirección Suroeste sobre dicho camino hasta la intersección con el Camino denominado Bugambilia y el vértice con coordenadas UTM X= 484,635.765 Y= 2,126,472.542; siguiendo hacia el oriente en todas sus inflexiones del terreno de cultivo localizado al norte, hasta intersectar el eje de la cota altitudinal de los 2455 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4700 Y= 2,126,469; y continuando en dirección sur por dicho gradiente altitudinal con intersección en los vértices UTM X= 48,4694.73 Y= 2,126,453.76; X= 48,4697.20 Y= 2,126,438.99 y X= 48,4709.47 Y= 2,126,421.24; continuando en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4714.72 Y= 2,126,378.93 esto al borde de la ladera del Cerro de La Cruz o de La Canterá; continuando en dirección Poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4690.44 Y= 2,126,374.84; siguiendo en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros y con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4693.72 Y= 2,126,362.64; continuando sobre el mismo gradiente altitudinal en dirección poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4684.74 Y= 2,126,359.79; siguiendo en dirección suroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4672.25 Y= 2,126,350.62; continuando en dirección poniente sobre la misma cota altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4653.85 Y= 2,126,351.58; siguiendo en dirección noroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4648.98 Y= 2,126,359.84; continuando en la misma dirección y

sobre el mismo gradiente altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4639.28 Y= 2,126,360.66; siguiendo en dirección norte hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4638.20 Y= 2,126,380.33; continuando en dirección poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4593.27 Y= 2,126,385.93 y su intersección con la cota altitudinal de los 2470 metros; siguiendo en dirección suroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4577.60 Y= 2,126,365.20; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2490 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484561.25 Y= 2126353.72; siguiendo en dirección poniente sobre el mismo gradiente altitudinal y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4525.61 Y= 2,126,360.26; siguiendo en dirección poniente sobre el mismo gradiente altitudinal y la intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4490.06 Y= 2,126,372.21; y continuando en dirección poniente hacia el gradiente altitudinal de los 2495 metros con intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 48,4472.92 Y= 2,126,374.57; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2500 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4436.94 Y= 2,126,384.16; siguiendo en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2505 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4412.95 Y= 2,126,391.27; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2520 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4384.76 Y= 2,126,389.01; y continuando en dirección noroeste por dicho gradiente altitudinal con intersección en los vértices de coordenadas UTM X= 48,4371.08 Y= 2,126,401.37 y X= 48,4354.99 Y= 2,126,414.13; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2525 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4342.07 Y= 2,126,416.92; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2530 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4329.61 Y= 2,126,414.24; y continuando en dirección noroeste por dicho gradiente altitudinal hasta su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4316.01 Y= 2,126,430.69; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2555 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4255.68 Y= 2,126,449.10; y continuando en dirección norte por dicho gradiente altitudinal hasta su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4252.21 Y= 2,126,470.66 que a su vez interseca sobre **el trazo de la línea recta que queda definida por los vértices Cerro Xochitepetl y Cerro de la Canteras;...**

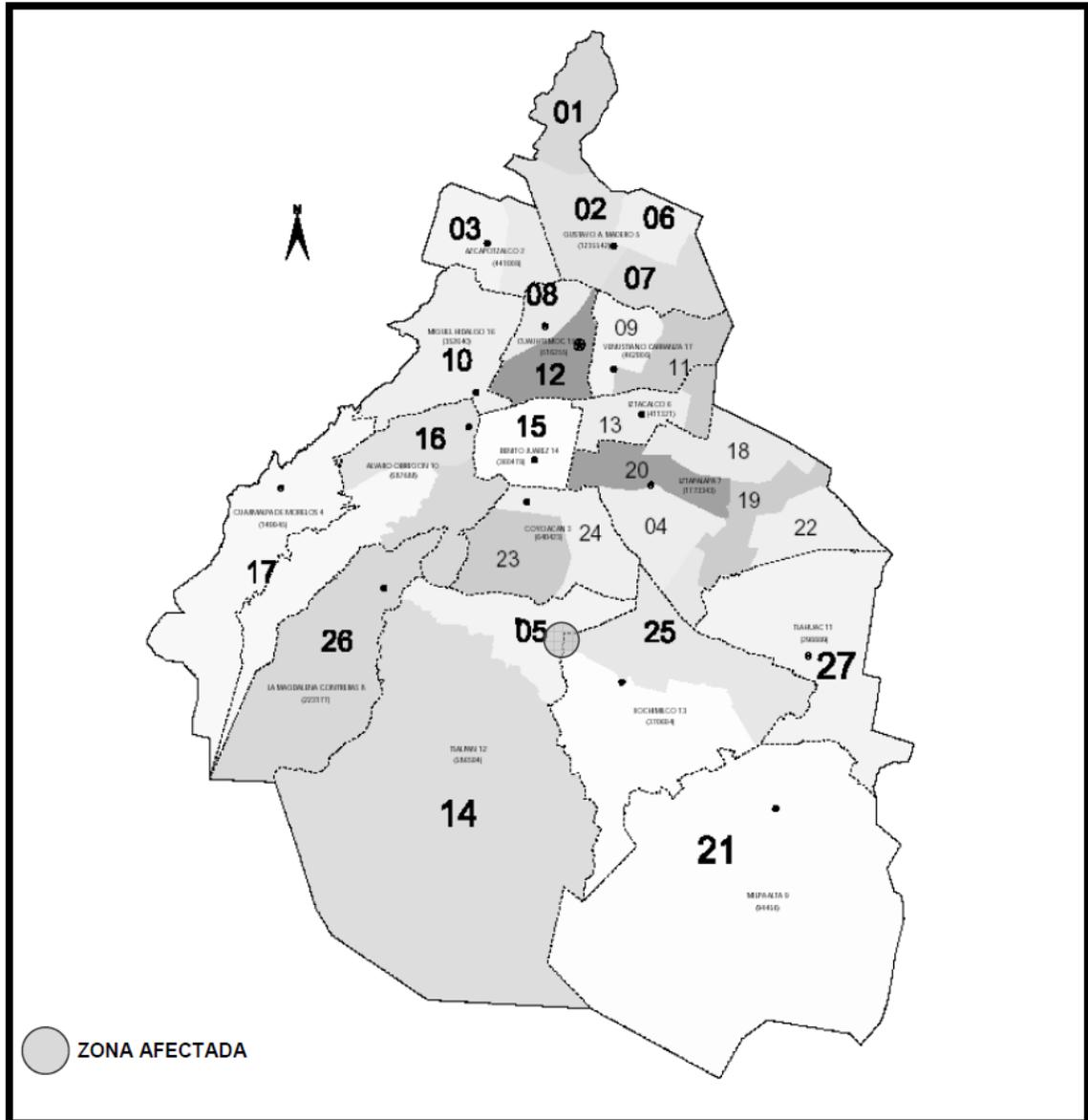
Xochimilco.- A partir del entronque de los ejes de las avenidas División del Norte y Acueducto, donde termina la antigua Calzada del Ejido del Pueblo de Tláhuac, se dirige al Suroeste a la cima del Cerro del Tehutli;..., hasta intersectar con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4252.21 Y= 2,126,470.66 y continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2555 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4255.68 Y= 2,126,449.10; y continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2530 metros y su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 48,4316.01 Y= 2,126,430.69; siguiendo en dirección oriente por dicho gradiente altitudinal hasta su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 48,4329.61 Y= 2,126,414.24; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2525 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4342.07 Y= 2,126,416.92; y continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2520 metros y su intersección en los vértices de coordenadas UTM X= 48,4354.99 Y= 2,126,414.13 y X= 48,4371.08 Y= 2,126,401.37; siguiendo en dirección oriente por dicho gradiente altitudinal con intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 48,4384.76 Y= 2,126,389.01; siguiendo en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2505 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4412.95 Y= 2,126,391.27; y continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2500 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4436.94 Y= 2,126,384.16; siguiendo en dirección oriente hacia el gradiente altitudinal de los 2495 metros con intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 48,4472.92 Y= 2,126,374.57; continuando en la misma dirección sobre el mismo gradiente altitudinal y

la intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 48,4490.06 Y= 2,126,372.21; siguiendo en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2490 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4525.61 Y= 2,126,360.26; siguiendo en dirección sureste sobre el mismo gradiente altitudinal y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484561.25 Y= 2126353.72; siguiendo en dirección noreste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4577.60 Y= 2,126,365.20; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2470 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4593.27 Y= 2,126,385.93; siguiendo en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4638.20 Y= 2,126,380.33; siguiendo en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4639.28 Y= 2,126,360.66; continuando en dirección oriente y sobre el mismo gradiente altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4648.98 Y= 2,126,359.84; continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4653.85 Y= 2,126,351.58; siguiendo en dirección oriente sobre la misma cota altitudinal hacia el vértice con coordenadas UTM X= 48,4672.25 Y= 2,126,350.62; continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros y con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4684.74 Y= 2,126,359.79; siguiendo en dirección oriente sobre el mismo gradiente y con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4693.72 Y= 2,126,362.64; continuando dirección norte hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4690.44 Y= 2,126,374.84; continuando en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 48,4714.72 Y= 2,126,378.93 esto al borde de la ladera del Cerro de La Cruz o de La Cantera; continuando en dirección norte hasta intersectar el eje de la cota altitudinal de los 2455 metros con los vértices con coordenadas UTM X= 48,4709.47 Y= 2,126,421.24 X= 48,4697.20 Y= 2,126,438.99 y X= 48,4694.73 Y= 2,126,453.76; siguiendo al noroeste en todas sus inflexiones del terreno de cultivo localizado al norte hasta intersectar con la cota altitudinal de los 2455 metros y con el vértice con coordenadas UTM X=48,4700.00 Y= 2,126,469.00; continuando por todas sus inflexiones del terreno de cultivo en dirección poniente hasta la intersección con el Camino denominado Bugambilia y el vértice con coordenadas UTM X= 484635.765 Y= 2126472.542; siguiendo en dirección poniente sobre el Camino conocido como Ave del Paraíso en todas sus inflexiones con dirección noroeste hasta intersectar con el vértice con coordenadas UTM X= 484,545.064 Y= 2126507.468 las cuáles se encuentran, en forma paralela, a una longitud de 98 metros del Camino a la Joyita; continuando paralelamente al Camino a la Joyita, a una longitud de 98 metros en dirección norte hasta localizar el vértice de las coordenadas UTM X= 484,570.064 Y= 2126564.468; siguiendo en dirección norte continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta intersectar con el vértice con coordenadas UTM X= 484583.064 Y= 2126661.468; en dirección poniente sobre la vereda sin nombre y a una longitud de 39 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X=484,544.83 Y=2,126,655.95; en dirección norte sobre el Camino a la Joyita en todas sus inflexiones hacia el eje de la cota altitudinal de los 2477 metros y el vértice con las coordenadas UTM X=484569.44 Y=2126755.94 que intersectan con **el eje del Camino a Tepunte de donde continua al Sureste hasta intersectar el eje de la Autopista México-Cuernavaca a la altura del kilómetro 24+210;...**”

A TRAMO DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE MODIFICO, AGREGANDOSE EL TEXTO AL DESCRIPTIVO OFICIAL.

II. UBICACION GENERAL

Las Delegaciones Tlalpan y Xochimilco se ubican en la zona sur del Distrito Federal, estas Delegaciones presentan cambios en su conformación debido a la publicación del Decreto por el que se reforman los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal:



III. SITUACION GEOELECTORAL ACTUAL

Como resultado de la revisión de la documentación en referencia así como del análisis realizado conforme al trabajo de campo, se identificó acorde al descriptivo delegacional en Tlalpan, que una manzana de la sección 5545 (Distrito 14 en la Delegación Xochimilco), resulta afectada por la nueva demarcación Delegacional, conforme se indica en el cuadro siguiente:

DTTO	DELEGACION	SECCIONES AFECTADAS	MANZANAS AFECTADAS	CIUDADANOS INVOLUCRADOS *	
				PADRON	LISTA NOMINAL
14	XOCHIMILCO	1	1	115	108
TOTAL	1	1	1	115	108

CORTE PADRON: AGOSTO 2012

Es importante señalar que la modificación consiste en la adecuación de una fracción de la manzana por lo que el número de ciudadanos afectados será menor. En el cuadro siguiente se presenta la relación de las secciones y las manzanas afectadas por dicha adecuación:

Entidad	Distrito	Municipio	Sección	Localidad	Manzana	Total de Ciudadanos por Padron	Total de Ciudadanos Lista
09	14	13	5545	0001	1	115	108
Total					1	115	108

FECHA DE CORTE DEL PADRON: AGOSTO DE 2012.

IV. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Con la finalidad de conocer de manera precisa los nuevos límites delegacionales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, fue necesario realizar un levantamiento en campo con equipo PDA, a fin de identificar los rasgos mencionados en el citado decreto (donde las condiciones geográficas y de accesibilidad lo permiten). A continuación se presenta segmentada la información del descriptivo delegacional de Tlalpan conforme a los vértices que se forman con las coordenadas UTM:

PUNTO	DESCRIPCION TLALPAN
1	...hasta intersectar la prolongación del eje del Antiguo Camino a Tepunte, ubicado a la altura del kilómetro 24+210 de dicha autopista, por el que sigue hacia el Suroeste hasta intersectar dicho camino con la cota altitudinal de los 2477 metros y la coordenada UTM X=484,569.44 Y=2,126,755.94;
2	; siguiendo en dirección sur sobre el camino denominado La Joyita hasta localizar el vértice con coordenada UTM X=484,544.83 Y=2,126,655.95
3	y continuando por la vereda sin nombre en dirección oriente en una longitud de 39 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484,583.064 Y= 2,126,661.468
4	de donde presenta una inflexión en dirección sur y continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484,570.064 Y= 2,126,564.468;
5	; de donde presenta una inflexión en dirección sur y continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484,545.064 Y= 2,126,507.468 que intersecta al camino conocido como Ave del Paraíso;
6	; continuando en su inflexión en dirección Suroeste sobre dicho camino hasta la intersección con el Camino denominado Bugambilia y el vértice con coordenadas UTM X= 484,635.765 Y= 2,126,472.542;
7	; siguiendo hacia el oriente en todas sus inflexiones del terreno de cultivo localizado al norte, hasta intersectar el eje de la cota altitudinal de los 2455 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4700 Y= 2,126,469;
8	; y continuando en dirección sur por dicho gradiente altitudinal con intersección en los vértices UTM X= 48,4694.73 Y= 2,126,453.76;
9	; X= 48,4697.20 Y= 2,126,438.99 y
10	y X= 48,4709.47 Y= 2,126,421.24;
11	; continuando en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4714.72 Y= 2,126,378.93 esto al borde de la ladera del Cerro de La Cruz ó de La Cantera;
12	; continuando en dirección Poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4690.44 Y= 2,126,374.84;
13	; siguiendo en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros y con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4693.72 Y= 2,126,362.64;
14	; continuando sobre el mismo gradiente altitudinal en dirección poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4684.74 Y= 2,126,359.79;
15	; siguiendo en dirección suroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4672.25 Y= 2,126,350.62;
16	; continuando en dirección poniente sobre la misma cota altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4653.85 Y= 2,126,351.58;
17	; siguiendo en dirección noroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4648.98 Y= 2,126,359.84;
18	; continuando en la misma dirección y sobre el mismo gradiente altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4639.28 Y= 2,126,360.66;
19	; siguiendo en dirección norte hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4638.20 Y= 2,126,360.33;

20	; continuando en dirección poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4593.27 Y= 2,126,385.93 y su intersección con la cota altitudinal de los 2470 metros;
21	; siguiendo en dirección suroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4577.60 Y= 2,126,365.20;
22	; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2490 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484561.25 Y= 2126353.72;
23	; siguiendo en dirección poniente sobre el mismo gradiente altitudinal y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4525.61 Y= 2,126,360.26;
24	; siguiendo en dirección poniente sobre el mismo gradiente altitudinal y la intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4490.06 Y= 2,126,372.21;
25	; y continuando en dirección poniente hacia el gradiente altitudinal de los 2495 metros con intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 48,4472.92 Y= 2,126,374.57;
26	; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2500 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4436.94 Y= 2,126,384.16;
27	; siguiendo en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2505 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4412.95 Y= 2,126,391.27;
28	; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2520 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4384.76 Y= 2,126,389.01;
29	; y continuando en dirección noroeste por dicho gradiente altitudinal con intersección en los vértices de coordenadas UTM X= 48,4371.08 Y= 2,126,401.37 y
30	y X= 48,4354.99 Y= 2,126,414.13;
31	; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2525 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4342.07 Y= 2,126,416.92;
32	; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2530 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4329.61 Y= 2,126,414.24;
33	; y continuando en dirección noroeste por dicho gradiente altitudinal hasta su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4316.01 Y= 2,126,430.69;
34	; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2555 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4255.68 Y= 2,126,449.10;
35	; y continuando en dirección norte por dicho gradiente altitudinal hasta su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4252.21 Y= 2,126,470.66 que a su vez interseca sobre el trazo de la línea recta que queda definida por los vértices Cerro Xochitpetl y Cerro de la Canterera;...

Es importante destacar que como resultado de estos trabajos, se detectaron **algunas inconsistencias** en el descriptivo delegacional a saber:

EN TLALPAN

DICE:

“...al camino conocido como Ave del Paraíso; continuando en su inflexión en dirección **Suroeste** sobre dicho camino hasta la intersección con el Camino denominado Bugambilia y el vértice con coordenadas UTM X= 484,635.765 Y= 2,126,472.542;...”

DEBE DECIR:

“...al camino conocido como **Camino a la Joyita (Ave del Paraíso)**; continuando en su inflexión en dirección **Sureste** sobre dicho camino hasta la intersección con el Camino denominado Bugambilia y el vértice con coordenadas UTM X= 484,635.765 Y= 2,126,472.542;...”

EN XOCHIMILCO

DICE:

“...siguiendo en dirección oriente sobre la misma cota altitudinal hacia el vértice con coordenadas UTM X= 48,4672.25 Y= 2,126,350.62; continuando en dirección **sureste** hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros y con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4684.74 Y= 2,126,359.79; siguiendo en dirección oriente sobre el mismo gradiente y con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4693.72 Y= 2,126,362.64; continuando dirección norte hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4690.44 Y= 2,126,374.84; continuando en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 48,4714.72 Y= 2,126,378.93 esto al borde de la ladera del Cerro de La Cruz o de La Canterera; continuando en dirección norte hasta intersectar el eje de la cota altitudinal de los 2455 metros con los vértices con coordenadas UTM X= 48,4709.47 Y= 2,126,421.24 X= 48,4697.20 Y= 2,126,438.99 y X= 48,4694.73 Y= 2,126,453.76; siguiendo al **noroeste** en todas sus inflexiones del terreno de cultivo localizado al norte hasta intersectar con la cota altitudinal de los 2455 metros y con el vértice con coordenadas UTM X=48,4700.00 Y= 2,126,469.00;...”

DEBE DECIR:

“...siguiendo en dirección oriente sobre la misma cota altitudinal hacia el vértice con coordenadas UTM X= 48,4672.25 Y= 2,126,350.62; continuando en dirección **noreste** hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros y con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4684.74 Y= 2,126,359.79; siguiendo en dirección oriente sobre el mismo gradiente y con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4693.72 Y= 2,126,362.64; continuando dirección norte hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4690.44 Y= 2,126,374.84; continuando en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 48,4714.72 Y= 2,126,378.93 esto al borde de la ladera del Cerro de La

*Cruz o de La Cantera; continuando en dirección norte hasta intersectar el eje de la cota altitudinal de los 2455 metros con los vértices con coordenadas UTM X= 48,4709.47 Y= 2,126,421.24 X= 48,4697.20 Y= 2,126,438.99 y X= 48,4694.73 Y= 2,126,453.76; siguiendo al **noreste** en todas sus inflexiones del terreno de cultivo localizado al norte hasta intersectar con la cota altitudinal de los 2455 metros y con el vértice con coordenadas UTM X=48,4700.00 Y= 2,126,469.00;...*

Finalmente, se constató que los vecinos de la zona no conocen la calle "Ave del Paraíso" y en su lugar la conocen como Camino a la Joyita y Bugambilia o Bugambilias.

Es importante señalar, que no obstante las ambigüedades de los rumbos antes señalados, **sí es factible llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral considerando que las coordenadas UTM que se describen en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, proporcionan los elementos técnicos suficientes para poder modificar los límites entre las Delegaciones de Tlalpan y Xochimilco.**

V. PROPUESTA DE AFECTACION

De acuerdo a lo señalado anteriormente, **y tomando en consideración únicamente las coordenada UTM** descritas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; **técnicamente es viable llevar a cabo la modificación de los límites entre las Delegaciones Tlalpan y Xochimilco** (secciones 3976 y 5545, respectivamente, ambas pertenecientes al distrito electoral federal 14), **aún y cuando algunos rumbos, como ya se explicó anteriormente, presentan ambigüedad.**

En razón de lo anterior, la actualización de la cartografía electoral se llevaría a cabo de la siguiente manera:

Sección 5545 (Xochimilco)

La manzana 1 (115 ciudadanos en padrón y 108 en lista nominal) de la sección 5545, georeferida en Xochimilco, es subdividida por el nuevo límite delegacional, la fracción afectada se fusiona a la manzana 34 de la sección 3976 perteneciente a Tlalpan, lo anterior en virtud de que el rasgo que dividía a dichas manzanas era una visual (actual límite delegacional). Con este movimiento, no se modifica el límite distrital por lo que la fracción de la manzana 1 que cambia de Xochimilco a Tlalpan se conserva en el distrito electoral federal 14.

Derivado del movimiento anteriormente señalado, la sección 5545 que anteriormente contaba con 170 ciudadanos en padrón y 161 en lista nominal, quedará conformada con la manzana 2 (23 ciudadanos en padrón y lista nominal) y por la localidad Tetexalocan (clave 149 con 32 ciudadanos en padrón y 30 en lista nominal), dando un total en la sección de 55 ciudadanos en padrón y 53 en lista nominal.

Por otra parte, y derivado del trazo del nuevo límite delegacional, se da de alta la manzana 40, misma que de igual forma se reasigna a la sección 3976 en Tlalpan, conservándose en el distrito electoral federal 14.

Sección 3976 (Tlalpan)

La manzana 34 (244 ciudadanos en padrón y 235 en lista nominal) sufre cambios en su configuración por el trazo del nuevo límite delegacional y por la fusión de una fracción de la manzana 1 de la sección 5545. Asimismo, se da de alta la manzana 40.

Con estos movimientos, la sección 3976 quedará conformada con 1,851 ciudadanos en padrón y 1,780 en lista nominal.

DICE									DEBE								
ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ*	PD**	LN**
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	CVE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
09	DISTRITO FEDERAL	14	012	XOCHIMILCO	5545	0001	DISTRITO FEDERAL	01*	14	012	TLALPAN	3976	0001	DISTRITO FEDERAL	34	115	108
09	DISTRITO FEDERAL	14	012	XOCHIMILCO	5545	0001	DISTRITO FEDERAL	01**	14	012	TLALPAN	3976	0001	DISTRITO FEDERAL	40	-	-

*Una fracción de esta manzana se fusiona a la manzana 34 de la sección 3976 en Tlalpan

**Con una fracción de esta mañana, se da de alta la nueva manzana 40 en la sección 3976 de Tlalpan.

Es importante señalar, que de acuerdo a las coordenadas UTM contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se determinaron los domicilios afectados de acuerdo a la posición en campo de los accesos de las viviendas, toda vez que el límite delegacional divide la manzana 1 de la sección 5545, e incluso predios en diversas proporciones, así mismo el número de ciudadanos afectados no fue posible determinarlo con precisión en campo ya que en la zona no proporcionaron la información por cuestiones de seguridad, no obstante a continuación se presenta la numeración exterior involucrada:

Entidad	Distrito	Municipio	Sección	Manzana	Calle	Núm. Exterior	Situación	Colonia
9	14	Xochimilco	5545	1	Camino a la joyita	9	Migra a Tlalpan	Altos tepetlica
					Camino a la joyita	10	Migra a Tlalpan	Altos tepetlica
					Camino a la joyita	LB	Migra a Tlalpan	Altos tepetlica
					Camino a la joyita	12	Migra a Tlalpan	Altos tepetlica
					Camino a la joyita	LB	Migra a Tlalpan	Altos tepetlica
					Bugambilias	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Bugambilias	LT3 MZ 6	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Bugambilias	LT4 MZ 6	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Bugambilias	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Bugambilias	LT 6 MZ 6	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Bugambilias	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Bugambilias	4	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Bugambilias	3	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	LT 3 MZ 5	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	LT 1 MZ 5	Migra a Tlalpan	La joyita
					Rosas	LT 6 MZ 5	Migra a Tlalpan	La joyita
					Rosas	LT 2 MZ 4	Migra a Tlalpan	La joyita
					Rosas	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Rosas	LT 3 MZ 4	Migra a Tlalpan	La joyita
					Rosas	14	Migra a Tlalpan	La joyita
					Rosas	LT 1 MZ 4	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Nochebuena	LB	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Nochebuena	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv. Nochebuena	5	Migra a Tlalpan	La joyita
					Cjon. Nardos	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
Priv Nardos	SN	Migra a Tlalpan	La joyita					
Cjon. Nardos	LT 4 MZ 1	Migra a Tlalpan	La joyita					

Entidad	Distrito	Municipio	Sección	Mzna	Calle	Núm. Exterior	Situación	Colonia
9	14	Xochimilco	5545	1	Cjon Nardos	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Nochebuena	LT 1 MZ 6	Migra a Tlalpan	La joyita
					Nochebuena	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	17	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	LT 2 MZ 1	Migra a Tlalpan	La joyita
					Bugambilias	LT 1 MZ 1	Migra a Tlalpan	La joyita
					Cam a la joyita	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Priv Sin nombre	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Cam a la joyita	SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						1	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
						SN	Migra a Tlalpan	La joyita
					Cedros	LB	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					Cedros	23	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					Cedros	LB	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					Cedros	24	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	LB	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
					1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica
1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica					
1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica					
1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica					
1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica					
1a cda Cedros	SN	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica					
1a cda Cedros	33	Migra a Tlalpan	Altos Tepetlica					

Entidad	Distrito	Municipio	Sección	Manzana	Calle	Núm. Exterior	Situación	Colonia
9	14	Xochimilco	5545	1	1a Cda Cedros	33	Migra a Tlalpan	Los altos Tepetlica
					Cjon Cedros	34	Migra a Tlalpan	
							35	
					1a Cda Cedros	28	Migra a Tlalpan	
						SN	Migra a Tlalpan	
						27	Migra a Tlalpan	
						SN	Migra a Tlalpan	
						26	Migra a Tlalpan	
						25	Migra a Tlalpan	
					Cedros	LB	Migra a Tlalpan	
						SN	Migra a Tlalpan	
					Cam a la Joyita	LB	Migra a Tlalpan	
						SN	Migra a Tlalpan	
						LB	Migra a Tlalpan	
					Cda Cam antiguo a la Joyita	SN	Migra a Tlalpan	
						SN	Migra a Tlalpan	
						SN	Migra a Tlalpan	
						SN	Migra a Tlalpan	
					Cam a la Joyita (Cam a	LB	Migra a Tlalpan	
						SN	Migra a Tlalpan	
					Cam a la Joyita	LB	Permanece en Xochimilco	Paraje Zacahitque
					Capulin	SN	Permanece en Xochimilco	
						LB		
SN								
LB								
SN								
SN								

VI. ANALISIS JURIDICO

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de las entidades federativas, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales o delegacionales.

Atendiendo a la naturaleza jurídica del Distrito Federal, el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal "legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos".

En ese sentido, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que "el Distrito Federal se compone del territorio que actualmente tiene y sus límites geográficos son los fijados por los Decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 y el del 27 de julio de 1994, expedidos por el Congreso del Unión, así como los convenios que el Poder Legislativo Federal llegase a aprobar de Acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Asimismo, el artículo 10 de dicha ley orgánica establece que el Distrito Federal se compone de 16 delegaciones, quedando descrito en el numeral 11 los límites delegacionales de cada una de ellas.

Por otro lado, el artículo 109 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que con el objeto de formular los estudios para establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal se constituirá un comité de trabajo integrado por servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal y por una comisión de diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por su Pleno, en el número que determine la ley.

Asimismo, atendiendo al artículo 110 del estatuto en cita, se advierte que es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinar la modificación de los límites delegacionales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, legislar respecto de su régimen interno.
- La Asamblea Legislativa, tiene como atribución modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal.

De lo anterior, se advierte que el “Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, fue emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere para definir límites y reformar la citada ley orgánica.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado “Propuesta de adecuación de límites delegacionales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco (Tepetlica El Alto)”, emitido por la Coordinación de Operación en Campo, se concluye lo siguiente:

“... de acuerdo a lo descrito en la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el 06 de julio del año 2012, a través de la cual se establece mediante Decreto sin número que: “se reforman los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, se observa que el descriptivo que define los nuevos límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco viene en coordenadas UTM y en rumbos y distancias. Del análisis realizado, se tiene que:

1. De acuerdo a las coordenadas UTM descritas en el documento antes señalado, técnicamente es factible transcribir a la cartografía electoral el nuevo límite delegacional entre Tlalpan y Xochimilco.
2. Conforme a los rumbos y distancias que se mencionan en el mismo documento, tres de estos rumbos presentan ambigüedad, situación que no permitiría representar, en la cartografía electoral, el nuevo límite entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que la tabla de rumbos y distancias es complemento de la información provista, esta Dirección Considera que de acuerdo a las coordenadas UTM descritas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, técnicamente es procedente llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral a efecto de modificar los límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco, conforme a la propuesta de afectación que se describe en este informe”.

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico antes mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de los establecido en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; es la autoridad competente para modificar los límites interdelegacionales del Distrito Federal.
- Que el “Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, fue emitido por autoridad competente para reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, asimismo fue publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, por lo que se cumple el requisito de publicidad.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el “Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, fue emitido por autoridad competente para reformar la referida ley orgánica y, en específico, para modificar los límites delegacionales en el Distrito Federal, atento a lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Asimismo, del Informe Técnico denominado “Propuesta de adecuación de límites delegacionales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco (Tepetlica El Alto)”, se advierte que el multicitado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el “Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, fue emitido por autoridad competente para modificar los límites de las delegaciones del Distrito Federal, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme el Informe Técnico denominado “Propuesta de adecuación de límites delegacionales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco (Tepetlica El Alto)”.

VI. CONCLUSIONES.**Dictamen Técnico**

Para establecer los nuevos límites entre las delegaciones Tlalpan y Xochimilco, fue necesario realizar trabajo de campo a fin de identificar los rasgos físicos y culturales que establece la Ley Orgánica, verificando, los vértices que describe el decreto en los sitios en donde las condiciones geográficas y de accesibilidad lo permiten.

Derivado de estos trabajos, y de acuerdo a lo descrito en la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el 06 de julio del año 2012, a través de la cual se establece mediante Decreto sin número que: *“Se reforman los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”*, se observa que el descriptivo que define los nuevos límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco viene en coordenadas UTM y en rumbos y distancias. Del análisis realizado, se tiene que:

1. De acuerdo a las **coordenadas UTM** descritas en el documento antes señalado, técnicamente **es factible transcribir a la cartografía electoral el nuevo límite delegacional entre Tlalpan y Xochimilco.**
2. Conforme a los **rumbos y distancias** que se mencionan en el mismo documento, tres de estos rumbos presentan ambigüedad, **situación que no permitiría representar, en la cartografía electoral, el nuevo límite entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco.**

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que la tabla de rumbos y distancias es complemento de la información provista, la Dirección de Cartografía adscrita a la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, considera que de acuerdo a las **coordenadas UTM** descritas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, **técnicamente es procedente llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral a efecto de modificar los límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco**, conforme a la propuesta de afectación que se describe en este informe.

Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto por el que se reforma artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, fue emitido por autoridad competente para modificar los límites de las delegacionales del Distrito Federal, por lo que al ser jurídicamente válido, **es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme el Informe Técnico denominado “Propuesta de adecuación de los límites delegacionales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco (Tepetlica El Alto).”**

Así se dictaminó y firmó el día 11 de febrero de 2013.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de la segregación de la localidad de Laguna Seca del Municipio de Tlacoapa, para que se integre al Municipio de Acatepec, Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG73/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL RESPECTO DE LA SEGREGACION DE LA LOCALIDAD DE LAGUNA SECA DEL MUNICIPIO DE TLACOAPA, PARA QUE SE INTEGRE AL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El 10 de julio de 2012, la Quincuagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto No. 1205, mediante el cual se aprueba la segregación política y administrativa de la comunidad de Laguna Seca, del municipio de Tlacoapa, Guerrero, para que se adicione al municipio de Acatepec, Guerrero.

4. Mediante oficio COC/7680/2012, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado *“Reasignación de la Localidad Laguna Seca del municipio de Tlacoapa a Acatepec, en el Estado de Guerrero”*.
5. Con fecha 11 de diciembre de 2012, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/20796/2012, emitió el Dictamen Jurídico correspondiente, en el que se consideró que el Decreto Número 1205, emitido por el Congreso del Estado de Guerrero, constituye un documento jurídicamente válido para que con base en éste se actualice la cartografía electoral federal.
6. Mediante oficio COC/0231/2013, de fecha 15 de enero de 2013, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la modificación de la cartografía electoral debido a la segregación de la localidad de Laguna Seca del municipio de Tlacoapa, al municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.
7. El 21 de enero de 2013, mediante oficio número DSCV/0126/2013, de fecha 16 de enero de 2013, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la segregación de la localidad de Laguna Seca del municipio de Tlacoapa, al municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero.
8. El 05 de febrero de 2013, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.
9. La Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que dentro del plazo de 15 días naturales, no se recibió documento alguno por parte de las representaciones partidistas.
10. El 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el *“Dictamen Técnico–Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral por la segregación de la Localidad de Laguna Seca del municipio de Tlacoapa, en el Estado de Guerrero”*.
11. El 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva en cita, sobre la modificación de la cartografía electoral por la segregación de la Localidad de Laguna Seca, del municipio de Tlacoapa, al municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se propusiera a este Consejo General la aprobación de esta modificación.
12. En sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2013, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de límites territoriales debido a la segregación de la localidad de Laguna Seca, conforme a lo establecido en el Decreto Número 1205, emitido por el Congreso del Estado de Guerrero, en términos del *“Dictamen Técnico–Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral por la segregación de la Localidad de Laguna Seca del municipio de Tlacoapa, en el Estado de Guerrero”*.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.

5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y del artículo 8, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el H. Congreso del Estado de Guerrero aprobó el Decreto Número 1205, publicado el día 10 de julio de 2012, en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, por el cual se aprueba la segregación de la localidad de Laguna Seca, del municipio de Tlacoapa, al municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero.
9. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
10. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado "*Reasignación de la Localidad Laguna Seca del municipio de Tlacoapa a Acatepec, en el Estado de Guerrero*".
11. Que el Informe Técnico, en su apartado VI. Conclusiones, se advierte que se considera técnicamente viable llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral, incorporando la comunidad de Laguna Seca al municipio de Acatepec, Guerrero.
12. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis jurídico del Decreto Número 1205, mediante el cual se aprueba la segregación la localidad de Laguna Seca, del municipio de Tlacoapa, al municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero.

En el dictamen jurídico referido, se advierte que el Decreto Número 1205, fue emitido por la autoridad competente en ejercicio de las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero le confieren, para legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipios, distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades, por lo que dicho instrumento es jurídicamente válido para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal respecto de la segregación de la localidad de Laguna Seca, del municipio de Tlacoapa, al municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero.
13. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
14. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la segregación de la localidad de Laguna Seca, Guerrero, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
15. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento legal.
16. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral por la segregación de la localidad de Laguna Seca del municipio de Tlacoapa, en el Estado de Guerrero", en el cual se concluye que el Decreto Número 1205, expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, constituye un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.

17. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:
- “...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito ...”.*
18. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral y, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
19. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de febrero de 2013, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de la cartografía electoral debido a la segregación de la localidad de Laguna Seca, del municipio de Tlacoapa, al municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero, conforme al dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
20. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe la modificación de ésta debido a la segregación de la localidad de Laguna Seca, del municipio de Tlacoapa, al municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero.
21. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47, fracciones I y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de la cartografía electoral debido a la segregación de la localidad de Laguna Seca, del municipio de Tlacoapa, al municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en el “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral por la segregación de la localidad de Laguna Seca del municipio de Tlacoapa, en el Estado de Guerrero”, el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el Estado de Guerrero, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

DICTAMEN TECNICO-JURIDICO SOBRE LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL POR LA SEGREGACION DE LA LOCALIDAD DE LAGUNA SECA DEL MUNICIPIO DE TLACOAPA, EN EL ESTADO DE GUERRERO.

I. ANTECEDENTES

En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 10 de julio de 2012, se publicó el Decreto No. 1205, mediante el cual se aprobó la segregación política y administrativa de la comunidad de Laguna Seca, del Municipio de Tlacoapa, para adicionarse al Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero.

Dicha segregación tiene como antecedente que desde el año 2008, los habitantes de la localidad Laguna Seca, por conducto de sus autoridades municipales y ejidales, solicitaron al Congreso del Estado su segregación del municipio de Tlacoapa, para incorporarse al municipio de Acatepec, toda vez que manifestaron el nulo apoyo de construcción de obras de interés social para el mejoramiento y desarrollo de la localidad por parte del municipio al que pertenecían, de igual forma manifestaron que las tierras que utilizan para actividades agrícolas y ganaderas se encuentran agrariamente delimitadas y distribuidas dentro del comunal del municipio de Acatepec, lo que deriva a la marginación de su localidad.

Por último, los ciudadanos de Laguna Seca se manifiestan sobre los traslados hacia su cabecera municipal para realizar trámites o asuntos oficiales, en el cual declaran emplear una hora con treinta minutos, siendo que para trasladarse hacia la cabecera municipal de Acatepec emplean cuarenta minutos.

Así mismo, con fecha 08 de noviembre de 2009, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlacoapa, Gro., celebró sesión ordinaria, en la que aprobó y otorgó su anuencia para que el poblado de Laguna Seca, se segregue política y administrativamente de dicho municipio, en el mismo tenor el H. Ayuntamiento de Acatepec, Gro., realizó sesión extraordinaria con fecha 09 de abril de 2009, donde aceptan se anexe política y administrativa a la localidad de Laguna Seca al mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento jurídico el Honorable Congreso del Estado decretó y expidió el siguiente Decreto, que a la letra dice:

DECRETO NUMERO 1205 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SEGREGACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE LAGUNA SECA, DEL MUNICIPIO DE TLACOAPA GUERRERO, PARA QUE SE ADICIONE AL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO.

PRIMERO.- Se segrega política y administrativamente del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, la localidad de Laguna Seca.

SEGUNDO.- Se anexa política y administrativamente al Municipio de Acatepec, Guerrero, la localidad de Laguna Seca.

TERCERO.- La jurisdicción territorial de la localidad de Laguna Seca, comprenderá la demarcación que actualmente ocupa.

La superficie territorial a segregarse y anexarse está delimitada Partiendo del vértice uno con coordenadas 17° 16' 02'' de latitud norte y 98° 48' 53'' de longitud oeste; de aquí al vértice 2 con coordenadas 17° 16' 00'' de latitud norte y 98° 47' 50'' de longitud oeste; de aquí al vértice 3 con coordenadas 17° 15' 57'' de latitud norte y 98° 47' 11'' de longitud oeste; de aquí al vértice 4 con coordenadas 17° 16' 43'' de latitud norte y 98° 47' 07'' de longitud oeste; de aquí al vértice 5 con coordenadas 17° 17' 04'' de latitud norte y 98° 47' 07'' de longitud oeste; de aquí al vértice 6 con coordenadas 17° 16' 56'' de latitud norte y 98° 47' 31'' de longitud oeste, la citada delimitación territorial se efectuó conjuntamente con el Departamento de Cartografía del Registro Estatal de Electores del IFE. La superficie de este polígono es de 3.387 km², que es la que se segrega del Municipio de Tlacoapa y se anexa al Municipio de Acatepec, Guerrero.

CUARTO.- Téngase por adquiridos todos los derechos y obligaciones del municipio al que pertenezcan, para todos los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día nueve de julio del año en curso, surtiendo sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, lo anterior en razón de respetar el periodo electoral y no perjudicar los trabajos realizados por las autoridades electorales en materia de límites territoriales, bajo los efectos legales correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Gobernador del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTICULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto a los integrantes de los Honorables Ayuntamientos de Tlacoapa y Acatepec, Guerrero; así como a las autoridades Municipales de la localidad de Laguna Seca, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese el presente Decreto a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral; al Consejo Estatal Electoral y al Tribunal Electoral del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de junio del año dos mil doce.

II. UBICACION GENERAL

La Localidad Laguna Seca se encuentra ubicada en la parte sureste del Estado de Guerrero, pertenece a la sección electoral 2527 del Municipio de Tlacoapa (064), así mismo, dicho municipio colinda en su parte noreste y sureste con el municipio de Acatepec (076), ambos correspondientes al 05 distrito electoral federal, conforme a la cartografía electoral vigente, tal y como a continuación se representa:



III. SITUACION GEOELECTORAL ACTUAL

El municipio de Tlacoapa (064) se encuentra ubicado dentro del Distrito Electoral Federal 05, conforme a la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, lo conforman 40 *localidades predominantemente rurales, distribuidas en 10 secciones electorales, de las cuales 9 son de tipo rural y 1 de tipo mixta, con el registro de 5,732 ciudadanos en padrón y 5,267 en lista nominal*, la sección electoral involucrada es la 2527 de tipo rural, está conformada por 7 localidades que en su conjunto, cuentan con un padrón de 671 ciudadanos, de los cuales 208 ciudadanos se ubican en la localidad Laguna Seca, como a continuación se presenta:

Municipio				Localidad			
Distrito	Cve	Nombre	Sección	Cve	Nombre	Padrón	Lista
05	064	Tlacoapa	2527	4	EL CAMPANARIO	106	94
05	064	Tlacoapa	2527	10	LAGUNA SECA	208	190
05	064	Tlacoapa	2527	21	TLACOTEPEC	252	228
05	064	Tlacoapa	2527	29	EL MAGUEY	8	8
05	064	Tlacoapa	2527	32	MIRADOR	58	57
05	064	Tlacoapa	2527	35	XONACATEPEC	3	3
05	064	Tlacoapa	2527	37	SAN JOSE	36	36
Totales						671	616

(FECHA DE CORTE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

El Municipio de Acatepec (076) se encuentra ubicado dentro del Distrito Electoral Federal 05, conforme a la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, lo conforman por 87 *localidades predominantemente rurales, distribuidas en 26 secciones electorales, de las cuales 25 son de tipo rural 1 de tipo mixta, con un total de 15,846 ciudadanos en padrón y 14,814 en lista nominal*, la sección electoral 2786 es colindante con la sección implicada, está conformada por 5 localidades con un padrón de 1,135 ciudadanos, las cuales se enlistan a continuación:

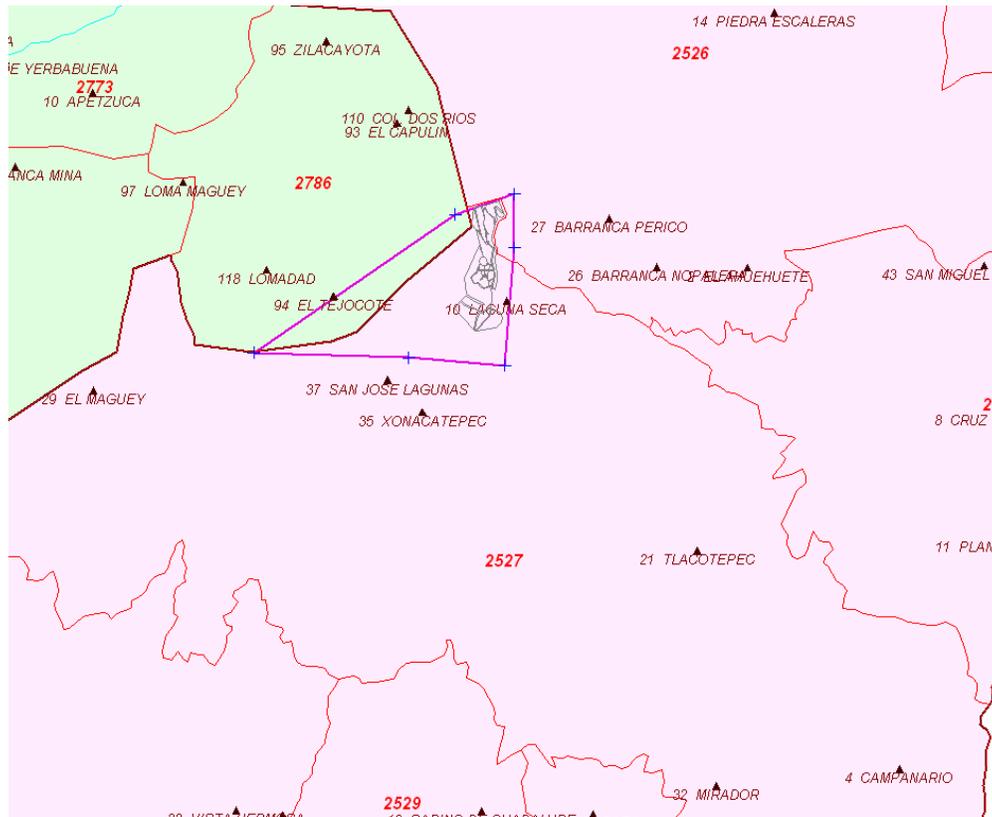
Municipio				Localidad			
Distrito	Cve	Nombre	Sección	Cve	Nombre	Padrón	Lista
05	076	Acatepec	2786	93	EL CAPULIN	320	306
05	076	Acatepec	2786	94	EL TEJOCOTE	312	288
05	076	Acatepec	2786	95	ZILACAYOTA	501	481
05	076	Acatepec	2786	110	COL. DOS RIOS	0	0
05	076	Acatepec	2786	118	LOMADAD	2	2
Totales						1135	1077

(FECHA DE CORTE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

IV. PROPUESTA DE AFECTACION

Toda vez que el Decreto No. 1205 describe a través de coordenadas geográficas la delimitación entre los municipios de Tlacoapa y Acatepec, en la cual se ve involucrada la localidad Laguna Seca, actualmente referenciada al municipio de Tlacoapa, indicando que dicha localidad debe adicionarse al Municipio de Acatepec; a este respecto, personal del área de cartografía estatal del Registro Federal de Electores realizó los trabajos de campo correspondientes a efecto de corroborar la poligonal descrita mediante coordenadas en el artículo tercero del Decreto arriba señalado, tomando las mediciones con equipo GPS, corroborándose que dicha localidad efectivamente se ve involucrada en su totalidad en la adecuación del límite municipal, conforme a la demarcación de la cartografía electoral.

Así mismo, se puede observar que la adecuación municipal involucra a las secciones electorales colindantes 2527 del municipio de Tlacoapa y 2786 del municipio de Acatepec, ambas correspondientes al distrito electoral federal 05.



En razón de lo anterior y no existiendo impedimento de carácter técnico para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 1205, que conlleva a la adecuación de límites municipales, segregando a la localidad Laguna Seca del municipio de Tlacoapa (064) para adicionarse al municipio de Acatepec (076); se propone que la localidad Laguna Seca con 208 ciudadanos en padrón pase a formar parte de la sección electoral 2786 con 1,135 ciudadanos en padrón, referenciada al municipio de Acatepec (076), siendo ésta la sección colindante al área involucrada, de igual forma se ha corroborado que con la adición de la localidad, dicha sección no excede los 1,500 ciudadanos establecidos como máximos para la conformación de una sección electoral conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). En este sentido, a continuación se presenta los cuadros con la representación de las localidades que conformarán las secciones electorales implicadas:

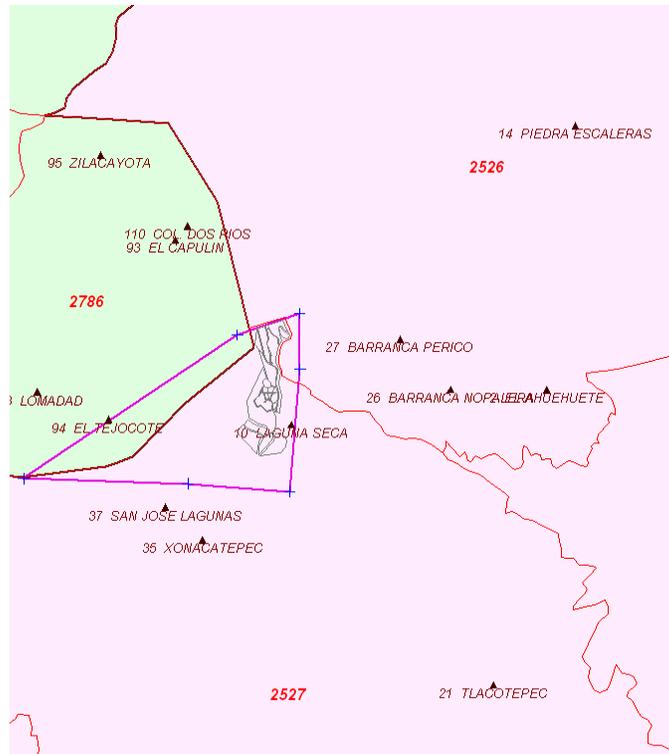
Municipio				Localidad			
Distrito	Cve	Nombre	Sección	Cve	Nombre	Padrón	Lista
05	064	Tlacoapa	2527	4	EL CAMPANARIO	106	94
05	064	Tlacoapa	2527	21	TLACOTEPEC	252	228
05	064	Tlacoapa	2527	29	EL MAGUEY	8	8
05	064	Tlacoapa	2527	32	MIRADOR	58	57
05	064	Tlacoapa	2527	35	XONACATEPEC	3	3
05	064	Tlacoapa	2527	37	SAN JOSE	36	36
Totales						463	426

Municipio				Localidad			
Distrito	Cve	Nombre	Sección	Cve	Nombre	Padrón	Lista
05	076	Acatepec	2786	93	EL CAPULIN	320	306
05	076	Acatepec	2786	94	EL TEJOCOTE	312	288
05	076	Acatepec	2786	95	ZILACAYOTA	501	481
05	076	Acatepec	2786	110	COL. DOS RIOS	0	0
05	076	Acatepec	2786	118	LOMADAD	2	2
05	076	Acatepec	2786	---	LAGUNA SECA	208	190
Totales						1343	1267

En base a los movimientos descritos anteriormente, se observa que **208 ciudadanos en padrón** se verían afectados por la incorporación de la localidad Laguna Seca a la sección electoral 2786 del Municipio de Acatepec (076), con lo cual esta sección quedaría conformada con **1,343 ciudadanos**. Asimismo la sección electoral 2527, del Municipio de Tlacoapa (064), quedaría conformada con **463 ciudadanos** en padrón.

Así mismo, para llevar a cabo dicha afectación se realizará la adecuación en la configuración de las secciones involucradas (2527 y 2786) al igual que su correspondiente delimitación municipal, conforme a los vértices de las Coordenadas Geográficas indicadas en el Decreto en mención.

Es importante señalar que la sección electoral 2526 del Municipio de Tlacoapa (064) se verá afectada únicamente en su configuración territorial, toda vez que ésta es colindante con la localidad Laguna Seca (0010) por lo que bajo la puntualización de los vértices descritos en el Decreto No. 1205, se toma una mínima porción territorial en su parte suroeste para integrarse al municipio de Acatepec (076).



Cabe resaltar que los movimientos anteriormente descritos, no afectan la actual demarcación distrital federal, en virtud de que los municipios de Acatepec y Tlacoapa se encuentran referidos dentro del distrito 05.

V. ANALISIS JURIDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de los Estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El día 10 de julio de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto No. 1205, que emitió el Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual se aprueba la segregación política y administrativa de la comunidad de Laguna Seca, del municipio de Tlacoapa, Guerrero, para que se adicione al municipio de Acatepec, Guerrero.

En ese sentido, conforme al artículo 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Legislatura del Estado, tiene entre otras, la atribución expedir leyes y decretos en todos aquellos asuntos que no sean competencia exclusiva de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Correlativamente, en términos de lo establecido en el artículo 47, fracción XIII de la Constitución citada, así como en el artículo 8, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado, tiene como atribución la de legislar en materia de división territorial del estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipios, distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades, para una mejor administración general.

De igual forma, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, dispone en el numeral 8, fracción V, que es atribución del Congreso del Estado, legislar sobre el municipio libre, sujetándose a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad del H. Congreso del Estado de Guerrero, expedir leyes, decretos o acuerdos para regular sus municipios.
- La legislatura del Estado de Guerrero, tiene como atribución la de legislar en materia de división territorial del estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipios, distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades.

De lo anterior, se advierte que el Decreto No. 1205, que aprueba la segregación política y administrativa de la comunidad de Laguna Seca, del municipio de Tlacoapa, Guerrero, para que se adicione al municipio de Acatepec, Guerrero, fue emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero le confieren.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado "*Reasignación de la Localidad Laguna Seca del municipio de Tlacoapa a Acatepec, en el Estado de Guerrero*" emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, se concluye lo siguiente:

"Como resultado del análisis realizado al Decreto No. 1205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 10 de Julio de 2012, referente a la incorporación de la comunidad de Laguna Seca (0010) al municipio Acatepec (076), así como su segregación del municipio de Tlacoapa (064), y con base a la investigación de campo con equipo GPS, realizada por el personal de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en Guerrero, se observa que no existe impedimento de carácter técnico para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto arriba citado, por lo que se considera técnicamente viable llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral, incorporando la comunidad de Laguna Seca con 208 ciudadanos en padrón de la sección electoral 2527 del municipio de Tlacoapa a la sección electoral 2786 del municipio de Acatepec, sin modificar límites distritales en virtud ambos municipios pertenecen al Distrito Electoral Federal 05, tal y como se describe en el apartado V de este documento".

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico antes mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que el Decreto Número 1205, fue emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Que el citado Decreto, en términos de lo establecido en los artículos 47, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como 8, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, aprueba la segregación política y administrativa de la comunidad de Laguna Seca, del municipio de Tlacoapa, Guerrero, para que se adicione al municipio de Acatepec, Guerrero.
- Que el referido Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, mismo que no fue impugnado, por lo que surte todos sus efectos legales.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el Decreto No. 1205 fue emitido por la autoridad competente para legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipios, distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades, conforme lo establecen los artículos 47, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 8, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Asimismo, del Informe Técnico denominado "*Reasignación de la Localidad Laguna Seca del municipio de Tlacoapa a Acatepec, en el Estado de Guerrero*", se advierte que el multicitado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

En razón de lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto No. 1205, publicado el 10 de julio de 2012, fue emitido por la "LIX" Legislatura del Estado de Guerrero, autoridad competente para crear, suprimir o fusionar municipios, distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades, por lo que al ser un documento jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme el Informe Técnico denominado "*Reasignación de la Localidad Laguna Seca del municipio de Tlacoapa a Acatepec, en el Estado de Guerrero*".

VI. CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

Como resultado del análisis realizado al Decreto No. 1205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 10 de Julio de 2012, referente a la incorporación de la comunidad de Laguna Seca (0010) al municipio Acatepec (076), así como su segregación del municipio de Tlacoapa (064), y con base a la investigación de campo con equipo GPS, realizada por personal de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en Guerrero, se observa que no existe impedimento de carácter técnico para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto arriba citado, por lo que **se considera técnicamente viable llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral, incorporando la comunidad de Laguna Seca con 208 ciudadanos en padrón de la sección electoral 2527 del municipio de Tlacoapa a la sección electoral 2786 del municipio de Acatepec, sin modificar límites distritales en virtud ambos municipios pertenecen al Distrito Electoral Federal 05, tal y como se describe en el apartado IV de este documento.**

Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto No. 1205, publicado el 10 de julio de 2012, fue emitido por la "LIX" Legislatura del Estado de Guerrero, autoridad competente para crear, suprimir o fusionar municipios, distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades, por lo que al ser un documento jurídicamente válido, **es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme el Informe Técnico denominado "*Reasignación de la Localidad Laguna Seca del municipio de Tlacoapa a Acatepec, en el Estado de Guerrero*".**

Así se dictaminó y firmó el día 11 de febrero de 2013.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Zacazonapan y Oztoloapan, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG75/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ZACAZONAPAN Y OTZOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El 17 de julio de 2006, la Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, aprobó el Decreto No. 235, mediante el cual aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el 21 de abril de 2006, entre los Ayuntamientos de Oztoloapan y Zacazonapan, México.
4. Mediante oficio COC/6620/2012, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado "*Modificación de Límites Municipales. Municipio de Zacazonapan y Municipio de Oztoloapan, Estado de México*".
5. Con fecha 05 de diciembre de 2012, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/20478/2012, emitió el Dictamen Jurídico en relación a la modificación de límites municipales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México, en el que se consideró que el Decreto Número 235, emitido por el Congreso del Estado de México, es documento jurídicamente válido para que con base en éste se actualice la cartografía electoral federal.
6. Mediante oficio COC/8338/2012, de fecha 12 de diciembre de 2012, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.
7. El 17 de diciembre de 2012, mediante oficio número DSCV/3889/2012, de fecha 13 de diciembre de 2012, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México.
8. El 01 de enero de 2013, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.
9. Mediante oficio DSCV/0127/2013 de fecha 16 de enero de 2013, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que a la fecha del oficio de referencia no se recibieron observaciones por parte de las representaciones partidistas.

10. El 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico–Jurídico relativo a la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México.
11. El día 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores relativo a la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se propusiera a este Consejo General la aprobación de esta modificación.
12. En sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2013, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México, conforme a lo establecido en el Decreto Número 235, emitido por el Congreso del Estado de México, en términos del Dictamen Técnico–Jurídico sobre la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en esa entidad federativa.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el H. Congreso del Estado de México aprobó el Decreto Número 235, publicado el día 24 de mayo de 2006, en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, por el cual se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el 21 de abril de 2006, por los Ayuntamientos de los Municipios de Oztoloapan y Zacazonapan, en el cual se determinan los nuevos límites municipales entre los citados municipios.

9. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
10. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado *“Modificación de Límites Municipales. Municipio de Zacazonapan y Municipio de Oztoloapan, Estado de México”*.
11. Que el Informe Técnico, en su apartado VI. Conclusiones, se advierte que se cuenta con los elementos técnicos suficientes para establecer la nueva demarcación entre los municipios de Oztoloapan y Zacazonapan.
12. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis jurídico del Decreto Número 235, mediante el cual se determinan los límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México.

En el dictamen jurídico referido, se advierte que el Decreto Número 235, fue emitido por la autoridad competente para la creación y supresión de municipios, para modificar su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por lo que dicho instrumento es jurídicamente válido para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal respecto a la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México.
13. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
14. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
15. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento legal.
16. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el *“Dictamen Técnico–Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los Límites Territoriales entre los municipios de Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México”*, en el cual se concluye que el Decreto Número 235, expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, constituye un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.
17. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

“...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los

citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito

...”

18. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral y, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
19. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de febrero de 2013, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México, conforme al dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
20. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe los límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México.
21. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, fracción I y XXV de la Constitución Política del Estado de México; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México, conforme a lo establecido en el “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México”, el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el Estado de México, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

DICTAMEN TECNICO-JURIDICO SOBRE LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ZACAZONAPAN Y OTZOLOAPAN, EN EL ESTADO DE MEXICO.

I.- ANTECEDENTES

El día lunes 17 de julio de 2006 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto por el que se aprueba el **Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites territoriales** entre los Ayuntamientos de los municipios de Otzoloapan y Zacazonapan, en lo cual se establece lo siguiente

DECRETO NUMERO 235

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el 21 de abril de 2006, por los Ayuntamientos de los Municipios de Otzoloapan y Zacazonapan.

ARTICULO SEGUNDO.- Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se realizarán en presencia de un notario público, que dará fe de los mismos, por lo que, ambos ayuntamientos pagarán los gastos que se originen, por partes iguales

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el decreto y el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado con fecha 21 de abril de 2006, por los ayuntamientos de Otzoloapan y Zacazonapan, así como el plano fotogramétrico, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Se incluye además el cuadro de construcción del polígono, el cual identifica los rumbos, distancias y las coordenadas que conforman el área limítrofe, el cual es el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO										UNICO			
EST.	P.V	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
		°	'	"	°	'	"		X			Y	
Z106	Z01	337	51	54	S	48	18	3	W		Z01	362831.98	2105723.6
Z01	Z02	336	1	25	N	24	19	28	E	40.495	Z02	362848.66	2105760.5
Z02	Z03	187	57	48	N	32	17	16	E	93.734	Z03	362898.73	2105839.74
Z03	Z04	149	53	46	N	2	11	2	E	38.578	Z04	362900.2	2105878.29
Z04	Z05	216	24	42	N	38	35	44	E	107.451	Z05	362967.23	2105962.27
Z05	Z06	146	26	22	N	5	2	6	E	60.162	Z06	362972.51	2106022.2

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO							UNICO						
EST.	P.V	ANGULO			RUMBO				DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM		
		°	'	"	N	S	E	W			X	Y	
Z06	Z07	203	4	17	N	28	6	23	E	151.96	Z07	363044.1	2106156.24
Z07	Z08	229	23	57	N	77	30	20	E	81.49	Z08	363123.66	2106173.87
Z08	Z09	142	25	30	N	39	55	50	E	60.979	Z09	363162.8	2106220.63
Z09	Z10	223	44	11	N	83	40	1	E	44.24	Z10	363206.77	2106225.51
Z10	Z11	231	58	11	S	44	21	48	E	73.183	Z11	363257.94	2106173.19
Z11	Z12	156	44	15	S	67	37	33	E	85.248	Z12	363336.77	2106140.74
Z12	Z13	129	13	25	N	61	35	52	E	64.311	Z13	363393.34	2106171.33
Z13	Z14	109	42	2	N	8	42	6	W	12.757	Z14	363391.41	2106183.94
Z14	Z15	250	6	50	N	61	24	44	E	12.038	Z15	363401.98	2106189.7
Z15	Z16	216	40	34	S	81	54	42	E	19.403	Z16	363421.19	2106186.97
Z16	Z17	212	55	44	S	48	58	58	E	18.529	Z17	363435.17	2106174.81
Z17	Z18	157	12	34	S	71	46	24	E	112.157	Z18	363541.7	2106139.73
Z18	Z19	171	49	47	S	79	56	37	E	73.875	Z19	363614.44	2106126.83
Z19	Z20	218	22	32	S	41	34	5	E	149.538	Z20	363713.66	2106014.95
Z20	Z21	139	35	9	S	81	58	56	E	34.628	Z21	363747.95	2106010.12
Z21	Z22	154	23	3	N	72	24	7	E	95.489	Z22	363838.97	2106038.99
Z22	Z23	220	54	29	S	66	41	24	E	34.419	Z23	363870.58	2106025.37
Z23	Z24	155	18	14	N	88	36	50	E	36.791	Z24	363907.36	2106026.26
Z24	Z25	124	0	58	N	32	37	48	E	129.392	Z25	363977.13	2106135.23
Z25	Z26	177	14	5	N	29	51	53	E	199.757	Z26	364076.6	2106308.46
Z26	Z27	210	42	13	N	60	34	6	E	75.114	Z27	364142.02	2106345.37
Z27	Z28	145	3	26	N	25	37	32	E	125.483	Z28	364196.29	2106458.51
Z28	Z29	209	53	48	N	55	31	20	E	23	Z29	364215.25	2106471.53
Z29	Z30	212	59	22	N	88	30	42	E	91.251	Z30	364306.47	2106473.9
Z30	Z31	123	57	18	N	32	27	60	E	124.439	Z31	364373.27	2106578.89
Z31	Z32	206	25	8	N	58	53	8	E	201.007	Z32	364545.36	2106682.76
Z32	Z33	168	30	8	N	47	23	16	E	93.348	Z33	364614.06	2106745.96
Z33	Z34	106	19	41	N	26	17	3	W	29.199	Z34	364601.13	2106772.14
Z34	Z35	245	53	4	N	39	36	1	E	74.691	Z35	364648.74	2106829.69
Z35	Z36	139	19	28	N	1	4	31	W	278.679	Z36	364643.51	2107108.32

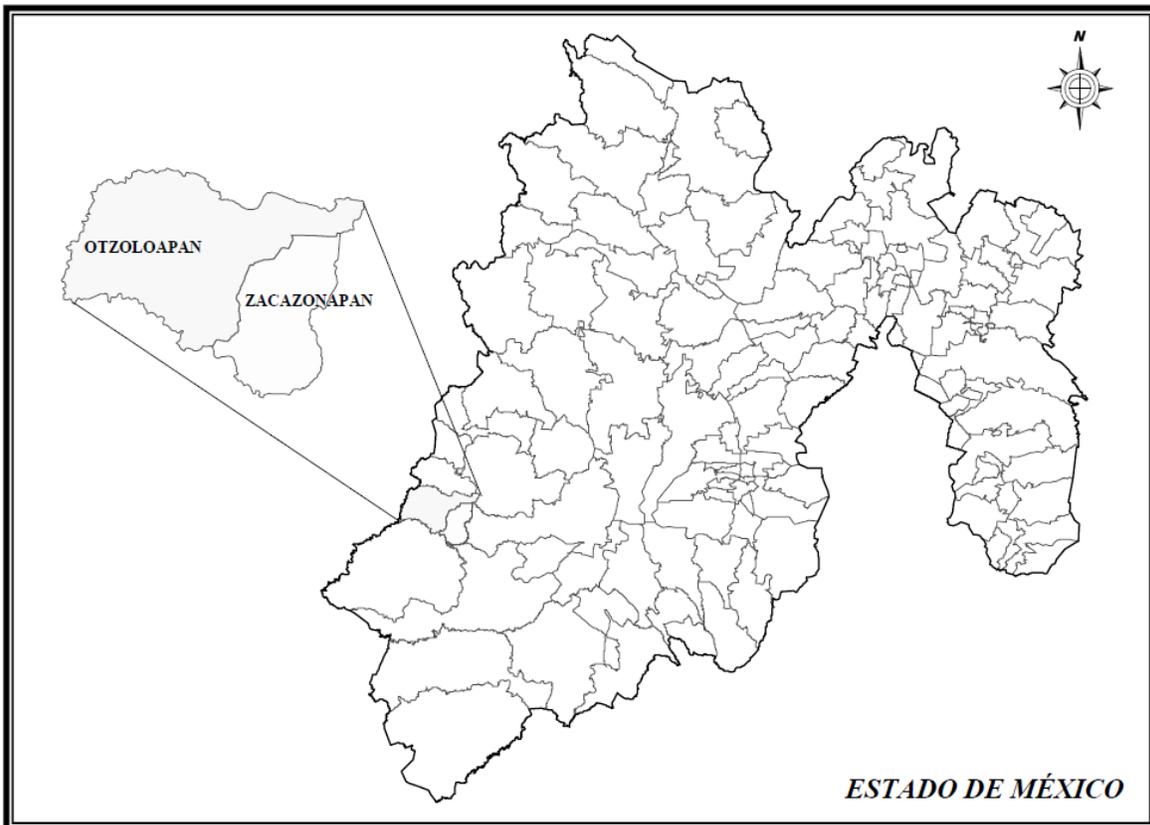
CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO							UNICO						
EST.	P.V	ANGULO			RUMBO				DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM		
		°	'	"	N	S	E	O			X	Y	
Z36	Z37	232	13	5	N	51	8	34	E	112.005	Z37	364730.73	2107178.59
Z37	Z38	100	24	31	N	28	26	55	W	55.65	Z38	364704.22	2107227.52
Z38	Z39	100	50	24	S	81	23	29	W	68.077	Z39	364636.91	2107217.33
Z39	Z40	257	37	57	N	20	58	34	W	182.301	Z40	364571.65	2107387.55
Z40	Z41	260	3	15	N	59	4	41	E	319.011	Z41	364845.32	2107551.48
Z41	Z42	102	31	32	N	18	23	47	W	253.336	Z42	364765.37	2107791.87
Z42	Z43	256	7	17	N	57	43	30	E	72.324	Z43	364826.52	2107830.49
Z43	Z44	67	1	0	N	55	15	30	W	95.968	Z44	364747.66	2107885.18
Z44	Z45	235	15	30	N	0	0	0	W	131.92	Z45	364747.66	2108017.1
Z45	Z46	209	3	59	N	29	3	59	E	99.398	Z46	364795.95	2108103.98
Z46	Z47	137	31	51	N	13	24	10	W	104.188	Z47	364771.8	2108205.33
Z47	Z48	149	31	41	N	43	52	29	W	168.854	Z48	364654.77	2108327.05
Z48	Z49	273	20	9	N	49	27	40	E	100.544	Z49	364731.18	2108392.4
Z49	Z50	132	29	35	N	1	57	15	E	429.61	Z50	364745.83	2108821.76
Z50	Z51	174	14	22	N	3	48	23	W	151.244	Z51	364735.79	2108972.67
Z51	Z52	159	44	14	N	24	4	9	W	76.403	Z52	364704.63	2109042.43
Z52	Z53	210	30	32	N	6	26	23	E	495.818	Z53	364760.24	2109535.12
Z53	Z54	147	45	24	N	25	48	13	W	147.741	Z54	364695.93	2109668.13
Z54	Z55	211	30	59	N	5	42	46	E	107.896	Z55	364706.67	2109775.49
Z55	Z56	231	33	38	N	57	16	24	E	102.121	Z56	364792.58	2109830.7
Z56	Z57	116	11	23	N	6	32	13	W	148.183	Z57	364775.71	2109977.92
Z57	Z58	206	8	12	N	19	35	59	E	367.482	Z58	364898.98	2110324.11
Z58	Z59	193	44	55	N	33	20	54	E	134.412	Z59	364972.87	2110436.39
Z59	Z60	194	15	2	N	47	35	56	W	206.624	Z60	365125.45	2110575.72
Z60	Z61	130	9	14	N	2	14	50	W	142.81	Z61	365119.85	2110718.42
Z61	Z62	266	46	38	N	84	31	48	E	208.027	Z62	365326.93	2110738.25
Z62	Z63	152	34	22	N	57	6	10	E	103.639	Z63	365413.95	2110794.54
Z63	Z64	80	36	41	N	42	17	9	W	190.985	Z64	365285.45	2110935.83
Z64	Z65	211	43	0	N	10	34	9	W	245.882	Z65	365240.35	2111177.54
Z65	Z66	213	22	7	N	22	47	58	E	394.883	Z66	365393.37	2111541.57

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO							UNICO						
EST.	P.V	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
		o	'	"	N	S	E	O	X			Y	
Z66	Z67	205	37	60	N	48	25	58	E	120.453	Z67	365483.49	2111621.49
Z67	Z68	113	54	28	N	17	39	34	W	29.206	Z68	365447.63	2111649.32
Z68	Z69	274	13	3	N	76	33	29	E	89.779	Z69	365561.95	2111670.19
Z69	Z70	204	53	9	S	78	33	22	E	124.24	Z70	365683.72	2111645.54
Z70	Z71	115	30	22	N	36	56	60	E	58.724	Z71	365719.02	2111692.47
Z71	Z72	237	49	60	S	85	12	60	E	79.507	Z72	365798.25	2111685.84
Z72	Z73	103	5	54	N	17	52	54	E	73.017	Z73	365820.67	2111755.33
Z73	Z74	207	7	40	N	45	0	34	E	130.002	Z74	365912.61	2111847.24
Z74	Z75	237	58	30	S	77	0	56	E	125.109	Z75	366034.52	2111819.13
Z75	Z76	150	12	29	N	73	11	33	E	80.164	Z76	366111.26	2111842.31
Z76	Z77	152	50	56	N	46	2	29	E	108.927	Z77	366189.67	2111917.92
Z77	Z78	221	27	39	N	87	30	8	E	120.004	Z78	366309.56	2111923.15
Z78	Z79	162	29	21	N	69	59	29	E	119.418	Z79	366421.77	2111964.01
Z79	Z80	143	19	49	N	33	19	18	E	65.988	Z80	366458.02	2112019.15
Z80	Z81	237	45	36	S	88	55	6	E	88.466	Z81	366546.47	2112017.48
Z81	Z82	212	9	37	S	56	45	29	E	80.121	Z82	366613.48	2111973.56
Z82	Z83	154	21	51	S	82	23	38	E	33.242	Z83	366646.43	2111969.16
Z83	Z84	119	37	7	N	37	13	29	E	42.963	Z84	366672.42	2112003.37
Z84	Z85	236	37	29	S	86	9	2	E	179.194	Z85	366851.21	2111991.34
Z85	Z86	187	42	56	S	78	26	6	E	111.432	Z86	366960.38	2111969
Z86	Z87	129	48	20	N	51	22	14	E	176.331	Z87	367098.13	2112079.08
Z87	Z88	204	51	13	N	76	13	27	E	192.127	Z88	367284.73	2112124.83
Z88	Z89	131	12	46	N	27	26	13	E	313.278	Z89	367429.08	2112402.87
Z89	Z90	183	32	12	N	30	58	25	E	530.485	Z90	367702.09	2112857.71
Z90	Z91	203	12	5	N	54	10	30	E	86.432	Z91	367772.17	2112908.3
Z91	Z92	209	33	47	N	83	44	17	E	152.651	Z92	367923.91	2112924.95
Z92	Z93	164	47	15	N	68	31	32	E	134.722	Z93	368049.28	2112974.27
Z93	Z94	113	37	38	N	2	9	10	E	118.994	Z94	368053.75	2113093.18
Z94	Z95	240	27	6	N	62	36	16	E	626.321	Z95	368609.83	2113381.37
Z95	Z96	222	49	18	S	74	34	26	E	673.099	Z96	369258.68	2113202.33
Z96	Z97	136	8	29	N	61	34	3	E	92.224	Z97	369339.78	2113246.24

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO							UNICO						
EST.	P.V	ANGULO			RUMBO				DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM		
		o	'	"	N	S	E	W			X	Y	
Z97	Z98	141	40	14	N	23	14	17	E	410.492	Z98	369501.74	2113623.43
Z98	Z99	213	29	53	N	56	44	10	E	290.413	Z99	369744.57	2113782.72
Z99	Z100	221	47	17	S	81	28	33	E	868.817	Z100	370603.79	2113653.94
Z100	Z101	187	53	52	S	73	34	41	E	736.411	Z101	371310.16	2113445.75
Z101	Z102	121	39	39	N	48	4	58	E	695.18	Z102	371827.45	2113910.17
Z102	Z103	189	5	38	N	57	10	36	E	149.617	Z103	371953.18	2113991.27
Z103	Z104	211	39	19	N	88	49	55	E	68.674	Z104	372021.84	2113992.67
Z104	Z105	127	49	60	N	36	39	55	E	75.074	Z105	372066.67	2114052.89
Z105	Z106	213	46	14	N	70	26	9	E	201.546	Z106	372256.58	2114120.38

II. UBICACION GENERAL

Los municipios de Oztoloapan y Zacazonapan se ubican en la parte suroeste del Estado de México, ambos municipios sufren una reconfiguración en sus límites debido a la aplicación del Decreto Número 235.



III. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Los límites descritos en el Decreto Número 235, mediante el cual se establece la nueva delimitación entre los municipios de Oztoloapan y Zacazonapan, ambos pertenecientes al distrito 36; pueden ser representados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores. Dicha representación no afecta manzanas ni localidades, ya que únicamente se trata de una adecuación territorial; por lo que no existe problema alguno para modificar los límites entre el municipio de Zacazonapan y el municipio de Oztoloapan; de tal modo que se modifican también la configuración de las secciones 3902, 5805 y 5806.

En razón de lo anterior, una vez que se cuentan con los puntos que precisan las coordenadas donde se acordó el límite intermunicipal; se cuentan con los elementos técnicos suficientes para determinar el área a afectar.

IV. SITUACION GEOELECTORAL ACTUAL

Los municipios de Oztoloapan y Zacazonapan presentan la siguiente situación geoelectoral:

ESTADO		DISTRITO	MUNICIPIO		PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE		
15	MEXICO	36	67	OTZOLOAPAN	4090	3908
15	MEXICO	36	117	ZACAZONAPAN	3257	3142

Edmslm de corte al 25 de julio de 2012

V. PROPUESTA DE AFECTACION

Conforme a lo establecido en el **Decreto 235**, en el cual se modifican los límites entre los municipios de Zacazonapan y Oztoloapan y en virtud de no existir en el área involucrada manzanas ni localidades, es decir, es una zona sin habitar; **se determina técnicamente procedente la actualización de la cartografía electoral.**

Se debe hacer mención que para el desarrollo del plano se utilizó la proyección NAD 27, de manera tal que el polígono se puede representar en nuestra cartografía.

VI. ANALISIS JURIDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de los Estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 17 de julio de 2006, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto Número 235 emitido por la "LV" Legislatura del Congreso del Estado de México, por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el 21 de abril de 2006, por los Ayuntamientos de los Municipios de Oztoloapan y Zacazonapan.

En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es atribución de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14, y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribución, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad del H. Congreso del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- La legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

De lo anterior, se advierte que el Decreto No. 235, de la "LV" Legislatura del Estado de México, mismo que aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el 21 de abril de 2006, por los Ayuntamientos de los Municipios de Oztoloapan y Zacazonapan, fue emitido por el H. Congreso del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado y la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México le confieren.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado “Modificación de Límites Municipales, Municipio de Zacazonapan y Municipio de Oztoloapan, Estado de México”, se concluye lo siguiente:

“De acuerdo a lo establecido en el Decreto 235, a través del cual se modifican los límites entre los municipios de Oztoloapan y Zacazonapan, esta Dirección determina que es técnicamente procedente la modificación de los límites en la cartografía electoral, toda vez que se cuentan con los elementos técnicos suficientes para establecer la nueva demarcación entre el municipio de Oztoloapan y el municipio de Zacazonapan.

Es importante mencionar que dicha actualización no afecta ciudadanos, ya que en el área en cuestión no existen manzanas ni localidades”.

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico citado, se advierte lo siguiente:

- Que la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, tiene como atribución, entre otras, la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.
- Que el Decreto 235 que aprueba Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el 21 de abril de 2006, por los Ayuntamientos de los Municipios de Oztoloapan y Zacazonapan, fue emitido por el Congreso del Estado de México y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el Decreto No. 235 por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el 21 de abril de 2006, por los Ayuntamientos de los Municipios de Oztoloapan y Zacazonapan, fue emitido por autoridad competente para definir límites municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, atento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México.

Asimismo, del Informe Técnico denominado “Modificación de Límites Municipales, Municipio de Zacazonapan y Municipio de Oztoloapan, Estado de México”, se advierte que el multicitado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto publicado el 17 de julio de 2006, fue emitido por la LV Legislatura del Estado de México, autoridad competente resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se actualice el Marco Geográfico Electoral conforme el Informe Técnico denominado “Modificación de Límites Municipales, Municipio de Zacazonapan y Municipio de Oztoloapan, Estado de México”.

VII. CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 235, a través del cual se modifican los límites entre los municipios de Oztoloapan y Zacazonapan, se determina que es técnicamente procedente la modificación de los límites en la cartografía electoral, toda vez que se cuentan con los elementos técnicos suficientes para establecer la nueva demarcación entre el municipio de Oztoloapan y el municipio de Zacazonapan.

Es importante mencionar que dicha actualización no afecta ciudadanos, ya que en el área en cuestión no existen manzanas ni localidades.

Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto publicado el 17 de julio de 2006, fue emitido por la “LV” Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se actualice el Marco Geográfico Electoral conforme el Informe Técnico denominado “*Modificación de Límites Municipales, Municipio de Zacazonapan y Municipio de Oztoloapan, Estado de México*”.

Así se dictaminó y firmó el día 11 de febrero de 2013.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG76/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA E ISIDRO FABELA, ESTADO DE MEXICO

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El 24 de mayo de 2006, la Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, aprobó el Decreto No. 216, mediante el cual aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado entre los Ayuntamientos de los Municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, con fecha 2 de septiembre de 2005.
4. Mediante oficio COC/7680/2012, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado "*Problemática de límites municipales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México*".
5. Con fecha 06 de diciembre de 2012, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/20477/2012, emitió el Dictamen Jurídico en relación a la modificación de límites municipales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México, en el que se consideró que el Decreto Número 216, emitido por el Congreso del Estado de México, es un documento jurídicamente válido para que con base en éste se actualice la cartografía electoral federal.
6. Mediante oficio COC/8338/2012, de fecha 12 de diciembre de 2012, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.
7. El 17 de diciembre de 2012, mediante oficio número DSCV/3889/2012, de fecha 13 de diciembre de 2012, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México.

8. El 01 de enero de 2013, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.
9. Mediante oficio DSCV/0127/2013 de fecha 16 de enero de 2013, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que al día de la fecha del citado oficio, no se recibieron observaciones o información adicional por parte de las representaciones partidistas.
10. El 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico–Jurídico relativo a la modificación de límites territoriales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México.
11. El 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores relativo a la modificación de límites territoriales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se propusiera a este Consejo General la aprobación de esta modificación.
12. En sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2013, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de límites territoriales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México, conforme a lo establecido en el Decreto Número 216, emitido por el Congreso del Estado de México, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de límites territoriales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en esa entidad federativa.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.

5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el H. Congreso del Estado de México aprobó el Decreto Número 216, publicado el día 24 de mayo de 2006, en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, por el cual se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado entre los Ayuntamientos de los Municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, con fecha 2 de septiembre de 2005.
9. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
10. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado "*Problemática de límites municipales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México*".
11. Que el Informe Técnico, en su apartado VI. Conclusiones, se advierte que se cuenta con los elementos técnicos suficientes para que en base al Decreto Número 216, descrito anteriormente, se lleve a cabo la modificación de una parte de los límites entre los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela.
12. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis jurídico del Decreto Número 216, mediante el cual se determinan los límites territoriales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México.

En el dictamen jurídico referido, se advierte que el Decreto Número 216, fue emitido por la autoridad competente para la creación y supresión de municipios, para modificar su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por lo que dicho instrumento es jurídicamente válido para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal respecto a la modificación de límites territoriales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México.

13. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
14. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la modificación de límites territoriales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
15. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento legal.
16. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el “Dictamen Técnico–Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los Límites Territoriales entre los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México”, en el cual se concluye que el Decreto Número 216, expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, constituye un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.
17. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

“...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito

...”
18. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral y, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.

19. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de febrero de 2013, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de límites territoriales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México, conforme al dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
20. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe los límites territoriales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México.
21. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, fracción I y XXV de la Constitución Política del Estado de México; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de límites territoriales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México, conforme a lo establecido en el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México", el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el Estado de México, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

DICTAMEN TECNICO-JURIDICO SOBRE LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA E ISIDRO FABELA, EN EL ESTADO DE MEXICO.

I.- ANTECEDENTES

El 24 de mayo de 2006 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 216 por medio del cual se aprueba el **Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites territoriales** entre los Ayuntamientos de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, el cual establece lo siguiente:

DECRETO NUMERO 216

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado entre los Ayuntamientos de los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, con fecha 2 de septiembre de 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevaran en presencia de un Notario Público, que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos los gastos que se realicen para tal efecto, por partes iguales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto y el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado con fecha 2 de septiembre de 2005, entre los Ayuntamientos de Atizapán e Isidro Fabela, así como el plano fotogramétrico, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

II. UBICACION GENERAL

Los municipios de Atizapán de Zaragoza (13) e Isidro Fabela (39) se ubican en la parte central del Estado de México, ambos municipios sufren una reconfiguración en sus límites debido a la aplicación del Decreto Número 216.



III. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Los límites descritos en el Decreto Número 216, mediante el cual se establece la nueva delimitación entre el municipio de Atizapán de Zaragoza (Distrito Electoral Federal 14) y el municipio Isidro Fabela, (Distrito Electoral Federal 18), afecta también los límites municipales del municipio de Jilotzingo (Distrito Electoral Federal 18), derivado de esta situación y del análisis realizado, se observa que técnicamente el límite que describe el Decreto Número 216 puede ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores. De dicha representación, se aprecia que en el área afectada no existen manzanas ni localidades, ya que únicamente se trata de una franja territorial que pasaría de Isidro Fabela a Jilotzingo; por lo que no existe problema alguno para modificar los límites entre los municipios involucrados; de tal modo que se modificaría también la configuración de las secciones 2305 y 2071, resaltando que esta modificación no afecta límites distritales toda vez que los municipios de Isidro Fabela y Jilotzingo pertenecen al distrito 18.

IV. SITUACION GEOELECTORAL ACTUAL

Los municipios de Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela y Jilotzingo, en el área donde coinciden sus límites, existe también colindancia con límites tanto del Distrito Electoral Federal 14, como del Distrito Federal Electoral 18, y presentan la siguiente situación geoelectoral:

ESTADO		DISTRITO	MUNICIPIO		PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE		
15	MEXICO	14	13	ATIZAPAN	28,6232	27,1343
15	MEXICO	18	39	ISIDRO FABELA	7,080	6,855
15	MEXICO	18	47	JILOTZINGO	13,196	12,633

Edmslm de corte al 30 de septiembre de 2012

V. PROPUESTA DE AFECTACION

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Número 216, a través del cual se modifican los límites entre los municipios de Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela y Jilotzingo, se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que en base a éste se lleve a cabo la modificación de una parte de los límites entre los municipios antes señalados, aclarando que no se afectan ciudadanos toda vez que en el área afectada no existen manzanas ni localidades que pudieran ser afectadas, solo una franja territorial pasa del municipio de Isidro Fabela a Jilotzingo, sin afectar límites distritales.

VI. ANALISIS JURIDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de los Estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 24 de mayo de 2006, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto Número 216, emitido por la "LV" Legislatura del Congreso del Estado de México, por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado entre los Ayuntamientos de los Municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, con fecha 2 de septiembre de 2005.

En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es atribución de la Legislatura del Estado, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14, y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribución, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad del H. Congreso del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- La legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

De lo anterior, se advierte que el Decreto Número. 216, emitido por la "LV" Legislatura del Estado de México, mismo que aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado entre los Ayuntamientos de los Municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, con fecha 2 de septiembre de 2005, fue expedido por el H. Congreso del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado de México y la Ley para la Creación de Municipios de dicha entidad le confiere.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado "Problemática de límites municipales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México", se concluye lo siguiente:

"De acuerdo a lo establecido en el Decreto 216, a través del cual se modifican los límites entre los municipios de Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela y Jilotzingo, se concluye que dicho Decreto aporta elementos técnicos suficientes para que con base en éste se lleve a cabo la modificación de una parte de los límites entre los municipios antes señalados, aclarando que no se afectan ciudadanos toda vez que en el área afectada no existen manzanas ni localidades que pudieran ser afectadas, solo una franja territorial pasa del municipio de Isidro Fabela a Jilotzingo, sin afectar límites distritales".

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que el H. Congreso del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México; tiene como atribución, entre otras, la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

- Que el Decreto Número 216, que aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado entre los Ayuntamientos de los Municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, con fecha 2 de septiembre de 2005, fue emitido por el H. Congreso del Estado de México, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas, asimismo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el Decreto Número 216, por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado entre los Ayuntamientos de los Municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, con fecha 2 de septiembre de 2005, fue emitido por autoridad competente para la creación y supresión de municipios, para modificar su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, atento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México.

Asimismo, del Informe Técnico denominado “Problemática de límites municipales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México”, se advierte que el multicitado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto 216 publicado el 24 de mayo de 2006, el cual fue emitido por la “LV” Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, resulta ser un instrumento jurídicamente válido, por lo que es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme al Informe Técnico denominado “Problemática de límites municipales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México”.

VII. CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Número 216, a través del cual se modifican los límites entre los municipios de Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela y Jilotzingo, **se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que en base a éste se lleve a cabo la modificación de una parte de los límites entre los municipios antes señalados, aclarando que no se afectan ciudadanos toda vez que en el área afectada no existen manzanas ni localidades que pudieran ser afectadas, solo una franja territorial pasa del municipio de Isidro Fabela a Jilotzingo, sin afectar límites distritales.**

Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto Número 216, publicado el 24 de mayo de 2006, el cual fue emitido por la “LV” Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, **resulta ser un instrumento jurídicamente válido, por lo que es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme al Informe Técnico denominado “Problemática de límites municipales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México”.**

Así se dictaminó y firmó el día 11 de febrero de 2013: el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz**.- Rúbrica.